

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 505 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL AUTO No 401 DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, OTORGADO A LA SOCIEDAD CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.131.414 - 2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Suscrita Subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución 1075 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la **Resolución No 193 del 18 de abril de 2016**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, otorga a la sociedad CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A, identificada con NIT 900.131.414-2, ubicado al interior de la Zona Franca de Barranquilla, en la Carrera 5 No 1D - 13, representada legalmente por la señora María Angélica de la Torre, permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Que por medio de la Resolución No 439 del 18 de junio de 2016, se resuelve recurso de reposición en contra de la Resolución No 193 del 18 de abril de 2016.

Que a través del Auto No 519 del 18 de agosto de 2016, se hacen unos requerimientos al CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.

Que mediante el Auto No 422 del 19 de abril de 2017, se hacen unos requerimientos a la sociedad Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A.

Que por medio del Auto No 1763 del 9 de noviembre de 2017, se hacen unos requerimientos a la sociedad en mención.

Que a través del Auto No 1181 del 31 de agosto del 2018, se hacen unos requerimientos a la sociedad Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A.

Que mediante escrito radicado con el No 8514 del 13 de septiembre de 2018, el Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A., presenta documentación concerniente a la caracterización de los vertimientos líquidos, correspondientes al periodo 2018-II.

Que por medio del Auto No 720 del 23 de abril de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, requiere al Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A, para que dé cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 193 del 18 de abril de 2016.

Que a través del **Auto No 401 del 20 de mayo de 2022**, se admite la solicitud e inicia el trámite de renovación por primera vez del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) a la sociedad Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A., ubicado en Zona Franca Barranquilla, Departamento del Atlántico.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 505 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL AUTO No 401 DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, OTORGADO A LA SOCIEDAD CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.131.414 - 2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El auto en mención fue notificado electrónicamente el día 24 de mayo de 2022.

Que mediante escrito radicado con el No 202214000064842 del 18 de julio de 2022, el Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A, solicito revocatoria en contra del Auto No 401 2022 *“Por el cual se admite la solicitud e inicia el trámite de renovación por primera vez del permiso de vertimiento al CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A, Zona Franca Barranquilla, departamento del Atlántico.”*

Que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en virtud de actividades de manejo, control y seguimiento de los instrumentos de control, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; llevó a cabo visita de inspección técnica el día 19 de octubre de 2023, con el fin de llevar a cabo seguimiento ambiental al permiso vertimientos otorgado al Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A. y evaluar la solicitud recibida en esta autoridad ambiental a través del Radicado No 202214000064842.

Del seguimiento antes referenciada se originó el **Informe Técnico No. 1217 del 28 de diciembre de 2023**, en el que se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

“17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La sociedad Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A. Se encuentra desarrollando su actividad productiva de fundición de metales no ferrosos y fabricación de lámparas decorativas en cobre.

La empresa CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A, cuenta con un sistema de tres sedimentadores en serie, y una poza séptica para el tratamiento de aguas residuales domésticas.

El punto de vertimiento se puede ubicar a 10° 57' 31,1" de latitud Norte y a 74° 45' 42,3" longitud Oeste, sobre la Dársena del Río Magdalena.

17.1. CUMPLIMIENTO:

Actualmente el permiso de vertimientos otorgado por la CRA mediante Resolución N° 193 del 18 de abril de 2016, no se encuentra vigente. Este está en proceso de renovación.

Tabla No. 2 –Estado de cumplimiento de la Resolución N° 193 del 18 de abril de 2016.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
<i>Resolución N°. 193 del 18 de abril de 2016. No está vigente.</i>	<i>La sociedad Consorcio Industrial Aleados Del Cobre S.A deberá; Caracterizar semestralmente los vertimientos de ARD</i>	<i>No se evidencia en el expediente caracterizaciones correspondientes a los periodos 2018, 2019,</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 505 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL AUTO No 401 DE 2022, A TRAVES DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, OTORGADO A LA SOCIEDAD CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.131.414 - 2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

	<i>generadas en los baños, se deberá monitorear los parámetros establecidos mediante la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015</i>	2020, 2021 y 2022.
	<i>La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.</i>	No se evidencia en el expediente caracterizaciones correspondientes a los periodos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
	<i>Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.</i>	No se evidencia en el expediente caracterizaciones correspondientes a los periodos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

En cuanto al cumplimiento de las disposiciones del Auto 519 del 18 de agosto de 2016

Tabla No. 3 –Estado de cumplimiento del Auto 519 del 18 de agosto de 2016.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
----------------------------	-------------------	---------------------	----------------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 505 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL AUTO No 401 DE 2022, A TRAVES DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, OTORGADO A LA SOCIEDAD CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.131.414 - 2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

		Sí	No	
<i>Auto 519 del 18 de agosto de 2016</i>	<i>Mantener un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de sus aguas residuales</i>	X		<i>No se pudo verificar el cumplimiento dado que No se evidencia en el expediente caracterizaciones correspondientes a los periodos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.</i>
	<i>Informar a esta Corporación cualquier cambio en sus procesos o en el que se vean involucrados los vertimientos generados por la empresa</i>	X		<i>No se ha informado sobre cambios en el proceso.</i>

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

Mediante Auto 422 del 19 de abril de 2017, la CRA, hace unos requerimientos a la empresa Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A.

Tabla No. 4 –Estado de cumplimiento del Auto 422 del 19 de abril de 2017.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Sí	No	
<i>Auto 422 del 19 de abril de 2017</i>	<i>Enviar la caracterización de sus aguas residuales correspondiente al segundo semestre de 2016.</i>	X		<i>R5734 de 18 de junio de 2018.</i>

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

Mediante Auto 1763 del 9 de noviembre de 2017, la C.R.A, hace unos requerimientos a la empresa Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A.

Tabla No. 5 –Estado de cumplimiento del Auto 1763 del 9 de noviembre de 2017.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Sí	No	
<i>Auto 1763 del 9 de noviembre de</i>	<i>Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la CRA en la Resolución</i>		X	<i>No se evidencia en el expediente caracterizaciones</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 505 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL AUTO No 401 DE 2022, A TRAVES DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, OTORGADO A LA SOCIEDAD CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.131.414 - 2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

2017	193 de 2016			s correspondiente s a los periodos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
------	-------------	--	--	--

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

Mediante Auto No 1181 del 31 de agosto de 2018, la CRA, hace unos requerimientos a la empresa Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A.

Tabla No. 6 –Estado de cumplimiento del Auto 1181 del 31 de agosto de 2018.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto 1181 del 31 de agosto de 2018	A partir de la próxima caracterización de Aguas Residuales Domésticas - ARD, tome una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora, por cinco (5) días de muestreo, en dónde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, los cuales corresponden a pH, Temperatura, DBO5, DQO, SAAM, Grasas y Aceites, Nitritos, Nitratos, SST, Fósforo Total, Hidrocarburos Totales, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Sólidos Sedimentables y Ortofosfatos.		X	No se evidencia en el expediente caracterizaciones correspondientes a los periodos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

Mediante Auto No 720 del 23 de abril de 2019, la CRA, hace unos requerimientos a la empresa Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A.

Tabla No. 3 – Estado de cumplimiento del Auto 720 del 23 de abril de 2019.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto 720 del 23 de abril de 2019	Debe seguir dando cumplimiento a lo estipulado en la resolución N°.193 del 18 de abril de 2016, la cual otorgó permiso de		X	No se evidencia en el expediente caracterizaciones correspondientes

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 505 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL AUTO No 401 DE 2022, A TRAVES DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, OTORGADO A LA SOCIEDAD CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.131.414 - 2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

	<p>vertimiento, y dicta otras disposiciones. Seguir manteniendo el funcionamiento adecuado de la planta de tratamientos de aguas residuales domésticas, con el fin de garantizar las calidades óptimas de vertimiento. En las próximas caracterizaciones realizar monitoreo al parámetro Coliformes Termotolerantes según lo estipulado en el capítulo V artículo N° 8 de la resolución 631 del 2015. Informar a esta Corporación cualquier modificación en el que se vean involucrados sus vertimientos. Dar aviso previo a la realización de las caracterizaciones, como se encuentra estipulado en el Artículo segundo de la Resolución N° 193 del 18 de abril de 2016</p>		<p>a los periodos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.</p>
--	---	--	--

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

18. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

18.1. EVALUACION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Mediante Oficio Comunicación Oficio Comunicación oficial recibida N° 202214000064842 del 18 de julio de 2022, la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A., Solicita revocatoria contra Auto 401 del 20 de mayo de 2022 “Por el cual se admite la solicitud e inicia el trámite de renovación por primera vez del permiso de vertimiento”

Evaluación: Dice la empresa...

1. HECHOS.

1.1. Que al Auto No. 401 de 2022, establece en apartes de sus consideraciones: Que la Resolución No. 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, resolución 157 de 2021, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de ello se evidencia que CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A, con Nit. No. 900.131.412-2, se entiende como USUARIO DE IMPACTO MODERADO(...) Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de evaluación ambiental está determinado en la citada Resolución con el incremento del porcentaje (%) del IPC

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 505 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL AUTO No 401 DE 2022, A TRAVES DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, OTORGADO A LA SOCIEDAD CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.131.414 - 2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

autorizado por la Ley, para la presente anualidad.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de vertimientos(ARD)	COP \$11.031.372
PGRMV	COP \$ 4.712.467
TOTAL	COP\$ 15.743.839

1.2. *Que el artículo tercero del Auto No. 401 de 2022 establece: El CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A, identificada con NIT. 900.131.412-2, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS COP 15.743.839), por concepto de evaluación ambiental a la renovación por primera vez del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y el PGRMV (...).*

2. PRONUNCIAMIENTOS FRENTE A LOS HECHOS.

2.1 *Frente a los hechos descritos en el numeral 1.1 y 1.2, relacionamos que nos oponemos a este cobro debido a que la CRA encasilla a la empresa en un impacto el cual está alejado de la realidad, convirtiéndose en un acto de falsa motivación.*

Como es bien sabido, la validez de todo acto administrativo depende de que los motivos por los cuales se expide sean ciertos, pertinentes y tengan el mérito suficiente para justificar la decisión que mediante el mismo se haya tomado. En otras palabras, que correspondan a los supuestos de hecho y de derecho jurídicamente necesarios para la expedición del acto administrativo de que se trate. Se trata de un requisito material, por cuanto depende de la correspondencia de lo que se aduzca en la parte motiva del mismo con la realidad de caso y por ende, en la parte resolutive o decisoria.

La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad o en abierta contradicción con la determinación que se adopta en la parte resolutive. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable.

(...)

CONSIDERACION TECNICA CRA #1.

Las CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS contenidos en el Oficio Comunicación oficial recibida No 202214000064842, donde la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A., Solicita revocatoria parcial del Auto 401 del 20 de mayo de 2022, en el sentido de Modificar la categoría de impacto el cual debe ajustarse a IMPACTO MENOR, deberán ser evaluadas por un profesional idóneo y competente en las ramas del derecho.

Continúa argumentando la empresa....

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 505 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL AUTO No 401 DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, OTORGADO A LA SOCIEDAD CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.131.414 - 2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El vertimiento que se genera en la empresa es de tipo doméstico, porque solo se produce en los baños; el volumen que se genera es muy bajo, sin embargo, se hace el correspondiente tratamiento para prevenir impactos negativos en los cuerpos de agua y cumplir las no, más vigentes en materia de vertimientos líquidos, por proceder de una instalación industrial.

De acuerdo con lo anterior se solicita modificar la categoría en que se ha clasificado la empresa, para efectuar el correspondiente cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los instrumentos de gestión otorgados, habida cuenta que la Resolución 000036 de 2016 define como "Usuario de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera in mediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales".

Siendo que el único impacto que se ejerce sobre el cuerpo receptor es el aporte de la carga orgánica presente en el vertimiento de las aguas residuales domésticas, vertimiento que, dicho sea de paso, se realiza en bajo volumen, tal como quedo expresado en los considerandos de la Resolución 000193 de 2016 que reposa en el expediente, y que dicho impacto es de tipo reversible en el corto plazo, máxime si tenemos en cuenta el volumen vertido frente al gran caudal del cuerpo receptor (Río Magdalena), lo que permite una dilución casi infinita e instantánea de la escasa carga que podría ser vertida luego de realizar en tratamiento de las aguas residuales domésticas que componen nuestro vertimiento.

(...)

Que el cobro por servicio de evaluación ambiental al permiso de vertimientos \$11.031.372 y al PGRMV por valor de \$ 4. 712.467, sin explicar los criterios establecidos en la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010 son lesivos para la economía de la empresa y más aún en estos tiempos de crisis económica que vive el país por el COVID 19.

Que para el caso hipotético que en la evaluación y seguimiento al permiso de vertimientos y al PGRMV, participaran 4 funcionarios, el tiempo de dedicación hombre/mes sería comparando con el valor cobrado, algo a todas luces irracional pues dejaría en evidencia que la CORPORACION tendría para estos casos, un problema de falta de eficiencia, pues resultaría ineficiente que se gaste tanto tiempo para evaluar estos documentos e indicándose que la empresa solo GENERA AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PROVENIENTE DE BAÑOS.

Que como es de conocimiento y así reposa en el expediente de la CRA, las aguas residuales que genera la empresa es de tipo doméstico y que estas son llevadas a solución individual de saneamiento, consistente en poza sépticas de los cuales del mantenimiento rutinario se extraen periódicamente aguas residuales domésticas generadas al interior de la Zona Franca con equipos de succión- presión(vaciar) servicio prestado por diferentes operadores debidamente autorizados y con permisos ambientales; que se adjunta certificado de la zona franca donde indican que en consecuencia de lo referido

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 505 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL AUTO No 401 DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, OTORGADO A LA SOCIEDAD CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.131.414 - 2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

anteriormente, la zona franca de Barranquilla como usuario operador no realiza vertimiento a suelo, cuerpo de agua o alcantarillado alguno, razón por la cual no requiere de permiso de vertimientos, y por consiguiente el usuario CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S, no requiere de este instrumento de control ambiental.

SOLICITUD.

Teniendo en cuenta lo establecido en el presente escrito, muy respetuosamente solicito se revoque parcialmente el Auto No. 0401 de 2022, en el sentido de Modificar la categoría de impacto el cual debe ajustarse a IMPACTO MENOR y por ende cambiar los valores establecidos por evaluación ambiental al permiso de vertimientos y PGRMV.

CONSIDERACION TECNICA C.R.A.

(i)- *La empresa CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S, se encuentra ubicada dentro de las instalaciones de la Zona Franca de Barranquilla, condominio industrial de bienes y servicios, comercial, logístico y portuario con una extensión de 1.000.000 de metros cuadrados (100 hectáreas).*

Importante resaltar que la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S, se instaló dentro de la zona franca de Barranquilla, en la Carrera 5 No 1D-13, Bodega 16, modulo 8; más específicamente en las coordenadas: 10°57'28.6" N – 74°45'40.74" O., cuando ya el predio se encontraba ocupado por la zona franca de Barranquilla, es decir, el predio ya se encontraba intervenido ambientalmente para darle un Uso industrial.

- *La Zona Franca de Barranquilla se crea en 1958, dos años más tarde (1993), gracias a la ley 105 del año 1991 inicia el proceso de privatización, tres empresas licitan en busca de la adjudicación del contrato, en 1994 se expide la Resolución No 0978 otorgando la calidad de usuario operador a SODEZONA S.A, quien cambia su razón social a Zona Franca de Barranquilla S.A (ZFBQ), este último firma su contrato inicial de arrendamiento en el año 1994 con término al año 2009, y amplía este en el año 2006 hasta el año 2024.*

(ii)- *Del análisis del expediente No 0202-236, se evidencia que el caudal del vertimiento doméstico es intermitente y <1,0, conforme a los resultados de la caracterización de los vertimientos presentados por la empresa (año 2018) realizado por el laboratorio SERAMBIENTE S.A.S. acreditado por el IDEAM.*

(iii)- *La empresa CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S., es una empresa con menos de 50 trabajadores en toda su planta de personal (administrativo y operativo), con producción en un solo turno de trabajo durante seis (6) días a la semana, lo cual la asimila a una PEQUEÑA EMPRESA conforme al artículo 2° de la Ley 905 de agosto 02 de 2004 (Diario oficial 45.628 de 2 de agosto de 2004).*

(iv)- *De la consulta del Subsistema de información sobre uso de recursos naturales renovables (SIUR) realizada el 01 de noviembre de 2023, se evidenció que CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S., NO se encuentra inscrito en el aplicativo*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 505 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL AUTO No 401 DE 2022, A TRAVES DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, OTORGADO A LA SOCIEDAD CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.131.414 - 2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

IDEAM -SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES-SIUR).

Imagen No. 1 –Pantallazo del no registro en el aplicativo IDEAM – SIUR.

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	PB DILIGENCIADOS				NOVEDAD ACTUAL	AÑO DE REPORTE	FECHA NOVEDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRU 3AG	CIRU 4AG
		Abiertos	Cerrados	Transmitidos										
900131414	CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.	SIN PERIODOS	SIN PERIODOS	2011 :: 2012 :: 2013 :: 2014 :: 2015 :: 2016 :: 2017 :: 2018 :: 2019 :: 2020 :: 2021 :: 2022 ::		Inscrito	2013	28/04/2013	ZONA FRANCA CRA 5 No 1D-13 BODEGA 18 MODULO H	3850923-102	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	3699	3290
900131414	CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.	SIN PERIODOS	SIN PERIODOS	2009 :: 2010 ::		Inscrito	2011	24/09/2011	Cra 5 No 1D-13 BODEGA 18 MODULO 4 ZONA FRANCA BARRANQUILLA	3850923-	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	2899	

Fuente: IDEAM -SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES-SIUR

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección a la empresa Aleados del cobre encontrándose lo siguiente:

La empresa Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A, se encarga de la fundición de metales no ferroso y a la elaboración de lámparas decorativas de cobre. Se debe tener en cuenta que los procesos de su actividad productiva son en seco y no generan ARnD; las aguas residuales generadas son las provenientes de los sanitarios, no se cuenta con casino.

Las ARD generadas son reunidas en un solo registro donde luego estas son dirigidas al sistema de tratamiento; el sistema de tratamiento consiste en tres (3) sedimentadores en serie y una poza séptica. Una vez tratada el agua, es conducida en la dársena del Río Magdalena. El punto de vertimiento se puede ubicar a 10° 57' 31,1" de latitud Norte y a 74° 45' 42,3" longitud Oeste.

La empresa solicitó permiso de vertimientos líquidos mediante radicado No. 6746 del 20 de agosto de 2021.

Al momento de la visita de seguimiento realizada el día 19 de octubre de 2023, se informó que:

■ *Se generan residuos peligrosos que se disponen con la firma SUPROMA, en asocio con ECOGREEN RECYCLING S.A.S.*

■ *El agua es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P.*

■ *La empresa actualmente cuanta con 31 trabajadores.*

■ *Se evidencia centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos generados.*

20. CONCLUSIONES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **505** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL AUTO No 401 DE 2022, A TRAVES DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, OTORGADO A LA SOCIEDAD CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.131.414 - 2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Una vez revisado el expediente de Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A, y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

20.1 La empresa Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A, se encarga de la fundición de metales no ferroso y a la elaboración de lámparas decorativas de cobre. Los procesos de su actividad productiva son en seco y no se generan ARnD; las aguas residuales generadas son las provenientes de los sanitarios, esta misma no tiene casino.

La empresa Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A, cuenta con un sistema de tres sedimentadores en serie y una poza séptica.

20.2 La empresa Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A., solicitó la renovación del permiso de vertimientos líquidos mediante radicado No. 6746 del 20 de agosto de 2021.

20.3. La empresa Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A, no ha reportado las caracterizaciones de sus aguas residuales domésticas correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

20.4. Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000064842 del 18 de julio de 2022, la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A., solicita revocatoria contra Auto No 401 del 20 de mayo de 2022 “Por el cual se admite la solicitud e inicia el trámite de renovación por primera vez del permiso de vertimiento”.

La empresa solicita se revoque parcialmente el Auto No. 0401 de 2022, en el sentido de Modificar la categoría de impacto el cual debe ajustarse a IMPACTO MENOR y por ende cambiar los valores establecidos por evaluación ambiental al permiso de vertimientos y PGRMV.

Del análisis del recurso de reposición contra el Auto 401 del 20 de mayo de 2022, se concluye:

*CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A., en desarrollo de su actividad productiva ejerza **una presión baja** sobre los recursos naturales en el marco de la política nacional de producción y consumo sostenible, siendo el atributo (presión sobre los recursos) el que condiciona en gran medida el factor ambiental o nivel del impacto Generado por una actividad industrial, es decir, **se puede considerar como de menor impacto.***

CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A., durante la ejecución o finalización de su proyecto productivo tiene la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la intervención sobre el medio (actuación sobre los recursos), por medio de condiciones naturales, es decir, téngase en cuenta que el CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE se instaló en un predio que ya se encontraba ocupado por la ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA, es decir, el predio ya se encontraba intervenido ambientalmente para darle un Uso industrial.

Al momento del cierre, el lote ocupado por el proyecto CONSORCIO INDUSTRIAL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 505 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL AUTO No 401 DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, OTORGADO A LA SOCIEDAD CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.131.414 - 2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ALEADOS DEL COBRE S.A., seguirá teniendo un uso Industrial dada la continuidad y/o permanencia de la ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA, quien será al final quien deba presentar un Plan de Cierre y Abandono de estas instalaciones.

Existe merito técnico para clasificarlo como usuario de bajo impacto.

20.4 *De la consulta del Subsistema de información sobre uso de recursos naturales renovables (SIUR) realizada el 01 de noviembre de 2023, se evidenció que CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S., no se encuentra inscrito en el aplicativo IDEAM - SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES-SIUR.”*

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, **por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece**, refiriéndose a **que** el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...).”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **505** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL AUTO No 401 DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, OTORGADO A LA SOCIEDAD CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.131.414 - 2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”* Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su Jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **505** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL AUTO No 401 DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, OTORGADO A LA SOCIEDAD CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.131.414 - 2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

- **Del cobro por servicio de evaluación ambiental**

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de **Evaluación** y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, inicialmente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016**. “Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los fines pertinentes según lo ahí tratado.

Que, no obstante, es oportuno precisar que, con posterioridad a aquellas, esta misma Corporación expidió la **Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023** “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.

Que, en ese sentido, la citada Resolución -en su artículo tercero- modifica el artículo primero de la Resolución No. 00036 de 2016, quedando de la siguiente manera:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 505 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL AUTO No 401 DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, OTORGADO A LA SOCIEDAD CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.131.414 - 2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

“ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo 1 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR EVALUACIÓN. Requieren cobro por el servicio de evaluación por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y los demás que sean asignados por la ley y los reglamentos:

(...)

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abiótico. Agua y suelo.

4. Permiso de exploración de aguas subterráneas

5. Permiso de concesión de aguas superficiales o subterráneas

6. Permiso de ocupación de cauces

7. Permiso de vertimiento al suelo

8. Permiso de vertimiento al cuerpo de agua

9. Plan de cumplimiento

10. Plan de reconversión a tecnologías limpias en la gestión del vertimiento PRTLGV

11. Plan de saneamiento y manejo de vertimiento (PSMV)

12. Concesión de aguas de reuso.

(...).”

Que, por su parte, el artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016 -el cual se mantiene vigente- establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de **evaluación** y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos como Usuarios de: ALTO, MEDIANO, MODERADO Y MENOR IMPACTO.

Que, con ocasión en este artículo, la sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S. SIGLA CIALC S.A.S.**, se clasificará como Usuario de **MENOR IMPACTO**.

Que, continuando con la Resolución No. 000261 de 2023, esta modifica -en su artículo séptimo- el artículo sexto de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó de la siguiente manera para el trámite que nos ocupa:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN. De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 505 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL AUTO No 401 DE 2022, A TRAVES DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, OTORGADO A LA SOCIEDAD CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.131.414 - 2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

a) Honorarios. *Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.*

(...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. *El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. (...)*

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. *Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. (...)*

d) Gastos de Administración. *Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado”.*

Que, prosiguiendo con la citada Resolución, esta a su vez, modifica -en su artículo noveno- el artículo octavo de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó así:

“ARTÍCULO NOVENO: MODIFICAR el artículo 8 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. *Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.*

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de **evaluación ambiental** con ocasión a la solicitud de renovación por primera vez del permiso de Vertimiento al suelo por parte de la sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S. SIGLA CIALC S.A.S.**, como bien se indicó previamente será el contemplado para los Usuarios de **MENOR IMPACTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Resolución No. 000261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada.

Por consiguiente, el valor a cancelar corresponderá a: **OCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 8.714.075)**, en atención a lo descrito en la siguiente tabla:

EVALUACIÓN	TABLA 23. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MENOR IMPACTO
-------------------	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 505 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL AUTO No 401 DE 2022, A TRAVES DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, OTORGADO A LA SOCIEDAD CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.131.414 - 2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

PROFESIONALES	Clasificación profesional	(a) Honorario mensual \$	(b) Visita a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	1.5	0.05	0	0	620,915
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	4.5	0.15	0	0	1,529,291
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	4.5	0.18	0	0	1,531,963
Profesional 4	A15	8,718,920.02	1	1	4.5	0.18	0	0	1,598,469
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	4.5	0.15	0	0	1,090,622
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									6,371,260
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									6,971,260
Costo de Administración (25%)									1,742,815
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									8,714,075
VALOR TARIFA UVT									185

- De la revocación de los actos administrativos

Que el CAPÍTULO IX de la ley 1437 de 2012, establece las normas para la revocación directa de los actos administrativos.

Que el artículo 93 de la precitada ley, establece las causales de revocación, así:

“ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Que para el caso que nos ocupa al cobrar por concepto de evaluación ambiental con ocasión a la solicitud de renovación por primera vez del permiso de Vertimiento al suelo presentado por la sociedad CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S. SIGLA CIALC S.A.S., el valor que le corresponde a un usuario de IMPACTO MODERADO tal como dispuso el Auto No 401 del 20 de mayo de 2022, se le estaría generando un agravio injustificado a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 505 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL AUTO No 401 DE 2022, A TRAVES DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, OTORGADO A LA SOCIEDAD CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.131.414 - 2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

la sociedad en comento, toda vez que es técnicamente viable contemplarla como un Usuario de MENOR IMPACTO.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

En virtud de lo evidenciado en el Informe Técnico No. 1217 de 28 de diciembre de 2023, se concluyó lo siguiente:

Técnicamente es viable modificar el tipo de usuario establecido por esta Corporación al CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A., en el Auto 401 del 20 de mayo de 2022, en consecuencia, existe viabilidad técnica para clasificarlo como usuario de **BAJO IMPACTO**.

En virtud de lo anterior esta autoridad ambiental procederá a revocar parcialmente el Auto No 401 del 20 de mayo de 2022.

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, esta Corporación,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Se acepta parcialmente la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra el Auto No 401 del 20 de mayo de 2022, cambiando el impacto del usuario; de moderado a bajo impacto, en tal sentido el artículo tercero se define de la siguiente manera:

“TERCERO: La sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S. SIGLA CIALC S.A.S.**, identificada con N.I.T. **900.131.414 - 2**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 8.714.075)**, por concepto de evaluación ambiental a la solicitud presentada para la renovación por primera vez del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, para efectos de dar inicio al trámite solicitado.

PARÁGRAFO TERCERO: Pasados los treinta (30) días calendario sin recibir el pago por servicio de evaluación ambiental, esta Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario.”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 505 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL AUTO No 401 DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, OTORGADO A LA SOCIEDAD CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.131.414 - 2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 1217 del 28 de diciembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S. SIGLA CIALC S.A.S.**, identificada con N.I.T. **900.131.414 - 2**, deberá, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A.S. SIGLA CIALC S.A.S.**, identificada con N.I.T **900.131.414 - 2**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos requerimientos o demás oficios que se produzcan autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

26 JUN 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL**

C.T No. 1217 del 28 de diciembre de 2023
Exp: Por abrir
Proyectó: Natalia Muñoz – Contratista
Superviso: Odair Mejía - Profesional Universitario
Revisó: María José Mojica - Asesor de políticas estratégicas